

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INADECUACIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL A LOS MIEMBROS DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, POR LA NATURALEZA DE FUNCIÓN
POLICIAL DIFERENTE A LA MILITAR, EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.**

PRESENTADO POR:

KEVIN MUÑOZ CALDERÓN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS**

**INADECUACIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL A LOS MIEMBROS DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, POR LA NATURALEZA DE FUNCIÓN
POLICIAL DIFERENTE A LA MILITAR, EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.**

PRESENTADO POR:**KEVIN MUÑOZ CALDERÓN****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA.

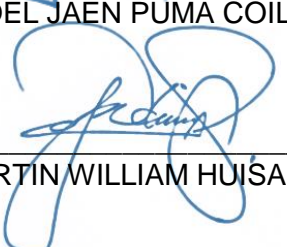
PRIMER MIEMBRO


: _____
Mtra. ROXANA MARITZA ALBERSSI TISNADO.

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA.

ASESOR DE TESIS


: _____
Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCO.

Área: Ciencias Sociales.

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal

Puno, 30 de noviembre del 2022.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios, por su infinita luz a mi sabiduría.

A mi esposa y a mis hijos, por su apoyo incondicional al logro de mis metas.

A mi familia, porque gracias a ellos pude tener fortaleza emocional para cumplir este reto tan ansiado.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada San Carlos por darme la oportunidad de mi formación profesional.

A la Escuela Profesional de Derecho por darme los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

A mis maestros, quienes formaron mi temple académico en la búsqueda de la justicia y mejor convivencia ciudadana.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA
INVESTIGACIÓN.**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

3

2.1. MARCO TEÓRICO	20
2.1.1 Noción del derecho militar policial en el Perú	20
2.1.2 Diferencias y similitudes del fuero ordinario y justicia militar policial	21
2.1.3 Justicia militar y policial en los regímenes de excepción.	23
2.1.4 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.	28
2.1.5 La intervención de las fuerzas del orden y personal militar.	29
2.1.6 La ciudadanía, y las autoridades en los diferentes niveles de gobierno.	29
2.1.7 Las funciones desarrolladas por la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas.	29
2.2. MARCO CONCEPTUAL	29
2.2.1 Fuero militar policial	29
2.2.2 Función militar policial	30
2.2.3 Delitos de función	30
2.2.4 Función policial	31
2.2.5 Policía Nacional del Perú	31
2.2.6 Emergencia Sanitaria por el SAR-COV- 2.	31
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	32
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	33
3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS	33
3.3. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	33
3.4. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	34

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	34
---	-----------

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS	36
4.1.1 RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL MARCO LEGAL GENERAL	36
4.1.2 RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL MARCO LEGAL ESPECÍFICO	40
4.1.3 RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL CONTRASTE NORMATIVO	42
4.1.4 RESPECTO DE LA NORMATIVA DE LA NUEVA FUNCIÓN POLICIAL	45
4.1.5 RESPECTO A LA TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS	50
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01 : Identificación de variables	34
Tabla 02 : Matriz de resultado de observación participante	37
Tabla 03 : Matriz de resultados de observación participante	41
Tabla 04 : Matriz de Triangulación de Resultados	44
Tabla 05 : Matriz de Resultado de Observación Participante	45
Tabla 06 . Matriz de triangulación de resultados	50

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01 : Matriz de consistencia	60
Anexo 02 : Ficha bibliográfica de análisis documental	62

RESUMEN

Se argumenta en esta investigación que la naturaleza de la función militar no es igual a la de la función policial, por lo tanto, los delitos de función tipificados en el Código Penal Militar Policial, no pueden ser aplicados por igual; tanto a militares como a policías, ni por analogía ni por extensión interpretativa. A través del presente estudio no se busca modificar ningún aspecto de la normatividad, en razón que es una investigación descriptiva interpretativa de: valores, ideas, prácticas del grupo social de estudio; se pretende identificar, interpretar y proponer alternativas de solución dentro de nuestro ordenamiento jurídico. El norte de nuestro estudio es establecer qué principio se vulnera, cuando se aplican los tipos penales del Código de justicia militar policial a los delitos de función, que vulneran los miembros del orden.

En el marco de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que instaura novísimas medidas para restaurar la convivencia dentro de nuestra sociedad y dicta normas que previenen y controlan la pandemia.

Utilizando el método etnográfico que es considerada una rama de la antropología y que tiene como finalidad observar y describir los aspectos más relevantes de nuestro entorno para el desarrollo de la investigación. En los resultados se presenta que los efectivos policiales no habrían cometido diferentes delitos y/o infracciones administrativas disciplinarias, en contraste con el marco normativo general.

Palabras clave: Fuero militar policial, Código Penal Militar Policial, COVID 19, función militar-policial.

ABSTRACT

It is argued in this investigation that the nature of the military function is not the same as that of the police function, therefore, the function crimes typified in the Police Military Penal Code, cannot be applied equally; to both the military and the police, neither by analogy nor by interpretive extension. Through the present study, we do not seek to modify any aspect of the regulations, since it is a descriptive and interpretive investigation of: values, ideas, practices of the social study group; It is intended to identify, interpret and propose alternative solutions within our legal system. The objective of this research work is to determine the principle that is affected, when the criminal types of the Police Military Penal Code are applied to function crimes, possibly committed by police personnel, within the framework of Supreme Decree No. 016-2022-PCM that declared a National Health Emergency, due to the circumstances that affect the life and health of people as a consequence of COVID-19 and establishes new measures for the restoration of social coexistence and dictates prevention measures and control of the state of pandemic.

Using the ethnographic method that is considered a branch of anthropology and whose purpose is to observe and describe the most relevant aspects of our environment for the development of research. The results show that the police officers would not have committed different crimes and/or disciplinary administrative offenses, in contrast to the general regulatory framework.

Keywords: Military police jurisdiction, Military Police Penal Code, COVID 19, military-police function.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta refiere la inadecuación del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú, por la naturaleza de función policial diferente a la militar, en el contexto de la emergencia sanitaria COVID 19, reflejando la función de la Policía Nacional en lineamiento a la Constitución Política del Perú, Decreto legislativo N° 1267, la Ley N° 29182 como normas generales de soporte funcional y de tareas fundamentales asignadas a la Policía Nacional y, apoyada en la normativa específica: la Resolución Directoral N°012-2016-DIRGEN/EMG-PNP referida a horarios y turnos, además de la Directiva N°01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B que norma la orden de alerta relativa y absoluta; que en su conjunto señalan la situación, condición y características de la función policial, también en qué momento se podría cometer un delito de función y bajo qué normativa se sancionará dicha acción. Esta base normativa se ha contrastado con el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, en la que se busca garantizar la vida y la salud de la población, de modo que se restablezca una convivencia social adecuada y que esta condición podría generar cometer delitos de función. En la investigación demostramos que la función policial es de fuerza pública y cumple funciones asignadas en la Constitución y la normativa específica, contraria a la función de las fuerzas armadas, que es la de ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, en concordancia con la normatividad legal vigente. La investigación sigue una metodología cuyo paradigma es cualitativo, el método corresponde al etnográfico, el tipo es descriptivo e interpretativo, la técnica empleada la observación participante. El objetivo principal es determinar el principio que se afecta, cuando se aplican los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función, posiblemente cometidos por 016-2022-PCM. Con ello, el trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos, el primero referido al problema de investigación; el segundo al marco teórico y conceptual; mientras que el tercero refiere la metodología y el cuarto los resultados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política del Perú en su Art. 173°, refiere que en cuestión de “Delito de Función”, los integrantes de las Fuerzas militares y de los miembros del orden están sometidos a la jurisdicción respectiva y al Código de Justicia Militar; sin embargo no se ha determinado a conveniencia, ni a la fecha, el concepto de Delito de Función aplicables tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional del Perú, tomando en cuenta que la naturaleza de la Función Policial, es totalmente convergente a la naturaleza de la Función Militar. Se debe puntualizar que la Policía Nacional del Perú no es una organización militar, sino una organización armada y jerárquica que cumple funciones civiles. La Constitución política peruana no la reconoce como parte de las fuerzas armadas. El artículo 166° establece, con toda claridad, qué instituciones constituyen las fuerzas armadas, que son el ejército, la marina y la fuerza aérea. La profesión de policía es una de las profesiones jurídicas no militares. La profesión de policía incluye el desempeño de funciones, el ejercicio de derechos, la subordinación a una jerarquía y una disciplina estructurada de naturaleza vertical u horizontal; según sea la naturaleza, bajo la supervisión y el control constante de las instituciones y el derecho

público. Según la Constitución, el propósito básico es asegurar, mantener y restaurar el orden interno. Los miembros de orden tienen como tarea esencial garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras Congreso del Perú, (1993).

Para garantizar su buen funcionamiento y eficacia, el Estado ha asignado a la ley penal especial, una disposición legal muy específica: la ley penal militar (Derecho Penal Militar), que se caracteriza por la gran cantidad de áreas obligatorias y la riqueza de sus miembros. Las fuerzas armadas también son una organización profesional que se especializa en misión, estructura, funcionamiento y estilo de vida dentro del Estado. Institutos armados que deben cumplir con sus deberes y obligaciones, que están consagrados en un cuerpo de leyes tradicionalmente conocido como el Código de Justicia Militar (Ahora denominado Código Penal Militar Policial) y sancionando a sus integrantes que incurran en Delitos de Función a través de la Jurisdicción Militar (Hoy Fuero Penal Militar Policial). Este derecho militar tiene un rol sustancial que identifica a la naturaleza de la estructura y el despliegue de las fuerzas armadas en las circunstancias actuales exclusivamente, pero no a la policía nacional. Por otro lado, entendemos que el delito funcional, que se aplica a los militares, tiene sus propias características y componentes específicos, que son la calidad militar del delincuente, la calidad militar de los hechos y la naturaleza de la función militar. Entendemos que los delitos militares se pueden cometer en tiempos de paz o guerra. Entendiéndose de esta manera, la justicia militar tiene la obligación de presentar ante los tribunales a quienes violen cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal militar.

Su esencia es, sin duda, escarmentar a los militares por sus deberes, compromiso y jerarquía en caso de un delito militar, de acuerdo con las leyes y regulaciones militares.

Cabe mencionar, el mismo tipo penal del Código Penal Militar Policial, se aplica indistintamente como Delito de Función a militares a la policía, por extensión o interpretación análoga, sin considerar que la Policía Nacional del Perú es una organización no militar con una estructura, misión y funciones que son divergentes en su esencia a las de los militares. Entonces, los delitos funcionales atribuibles a los militares adecuadamente descritos en el Código Penal Militar ya no deben aplicarse a la policía, ya que la naturaleza de sus deberes son opuestos: en ese entender la materia penal refiere que la conducta que encaja textualmente con el tipo legal es la pena, y no otra parecida o que pueda participar de las características de dos o más figuras delictiva, las demás carecen de relevancia en el orden penal. En el hipotético caso que un militar o miembro del orden, que en el cumplimiento del deber confronte a una agrupación violenta (...) se aparte o intente apartarse por miedo al cumplimiento de su función de enfrentar al rival". (Congreso de la República, 2010). Esta circunstancia hace que, por ejemplo, para el militar, por la naturaleza misma, tenga que enfrentar al adversario, de ahí que le corresponda el tipo penal del delito de Cobardía. Pero este tipo penal se aplica por igual al policía, cuya misión y función es totalmente distinta pues para el policía no existe adversario, solo un infractor de la ley penal, en segundo lugar, el policía no enfrenta al infractor de la ley penal que aún cometiendo un delito disfruta de todos los derechos establecidos por ley, lo detiene pero solo en caso de delito flagrante establecido en el código procesal penal; en tercer lugar un policía no tiene la obligación de enfrentar a nadie, cumple su misión de acuerdo a las circunstancias y en cumplimiento de los protocolos establecidos por su institución, si no tiene posibilidades de éxito, solicita ayuda, si la ayuda no llega, analizará el límite de sus posibilidades con la finalidad de minimizar el riesgo por ejemplo en la captura de un requisitoriado o de una persona que ha incurrido en delito flagrante, el hecho de decidir no continuar con el procedimiento sin poner en riesgo la vida, no lo convierte en cobarde dado que el valor de la vida prima sobre cualquier circunstancia.

Una particularidad que se adiciona es la dación del Decreto Supremo 008 que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, en donde efectivos policiales han estado comprometidos en la posible comisión de delitos e infracciones administrativas disciplinarias, es menester también indicar que el fuero militar policial, estaría tomando jurisdicción en dichos casos, incluso imponiendo medidas coercitivas como prisiones preventivas mientras duren las investigaciones; vulnerando los derechos constitucionales, bajo la premisa que los efectivos policiales no estarían bajo el alcance del mal llamado fuero militar policial.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Bernal Ballesteros, María José. (2019). En el artículo “La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública” recomienda replantear la función policial, desde un enfoque de los derechos humanos y en una nueva concepción de la ética pública. Si bien el artículo analiza la función policial desde la teoría de los derechos humanos, se estudia también, la función policial en el marco de la función pública y el apego a los principios constitucionales y convencionales. Se recomienda finalmente, fortalecer el aspecto preventivo a fin de evitar, en la función policial, abusos a los derechos humanos.

Bautista, G. Y. (2020) para su estudio comparativo de la función policial, concluye para el interés de nuestra investigación que, en el marco de los Derechos Humanos, es necesario una fuerza pública que proteja a los ciudadanos. Lo que ha implicado que el modelo anglosajón y el continental sean los que prevalecen para esta función y que han sido referentes en el mundo. Latinoamérica es el ejemplo de instituciones policiales no democráticas, donde la policía está al servicio del poder público de turno y sus estructuras policiales son centralistas. Para el caso chileno, la policía se ha ganado la credibilidad y confianza de la población, en base a un trabajo continuo, con indicadores de desempeño monitoreados y gestionados por el propio Congreso; este modelo es un

ejemplo a tomar. Brasil, ha reestructurado su policía a la función profesional, teniendo como ejes la prevención, investigación y el orden público. Tiene una policía que busca crecer entre los problemas de violencia y corrupción, proponiendo, además, una Policía comunitaria. Por tanto, con la investidura que confiere el servicio activo puede verse reducida su autonomía, la independencia y así mismo la facultad de juzgar objetivamente, lo cual a todas luces no se ajusta a la realidad, puesto que ¿Quién mejor que sus pares para juzgarlo? De ser así, tal afirmación, sería tanto como aceptar que los jueces laboristas juzguen casos penales para los que no están preparados.

OIT (2020), para nuestros intereses investigativos propone a los gobiernos, los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones se enfrentan a enormes desafíos mientras tratan de combatir la pandemia de COVID-19 y proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Más allá de la crisis inmediata, también existe la preocupación de reanudar la actividad de manera que se mantengan los progresos realizados en la supresión de la transmisión. Este documento distingue los peligros de seguridad y salud en el trabajo (SST) producidos por la proliferación de la pandemia. Asimismo indaga nuevas formas para impedir y restringir el peligro de enfermar.

Amnistía Internacional (2021), indica en su informe sobre Represión y COVID 19, que las autoridades debieron tratar la pandemia de COVID-19, como una crisis de salud pública y como tal adoptar medidas acordes a la salud pública. De modo que la Policía cumpla una función legítima y necesaria, sugiriendo: garantizar que las leyes, normas e instrucciones delimitan claramente las responsabilidades y las tareas de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, reduciendo tanto como sea posible una discrecionalidad que pueda conducir a un ejercicio arbitrario o excesivo de las facultades policiales. Si bien la Policía debe hacer cumplir la ley, debieron: evitar, siempre que sea posible, el uso de la detención y reclusión de personas por el único motivo de que han incumplido la normativa de confinamiento, habida cuenta del aumento del riesgo de contagio; actuar con moderación, buscando con cuidado el equilibrio entre los intereses en juego cuando

hagan cumplir las normativas sobre confinamiento. El ejercicio del poder policial debe respetar siempre los principios de necesidad y proporcionalidad; no violar ni restringir indebidamente el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión. Las prohibiciones de las protestas colectivas públicas a consecuencia de las medidas impuestas para proteger la salud pública, deben ser un último recurso basado en una necesidad apremiante.

Rincón, A. C., & Venegas, Y. R. (2022). Refieren en este trabajo que de acuerdo con la emergencia sanitaria mundial, las Fuerzas Militares de Colombia (FFMM), cambiaron su actuar por ofrecer sus capacidades en el control de la expansión del virus; además, porque ha permitido coordinar con los poderes públicos del Estado; "coordinación intergencial de sus instituciones y la sociedad civil". En Colombia, las FFMM han evidenciado sus roles tales como la construcción de paz en el territorio, además de brigadas de salubridad, la atención de emergencias y la contención de la población civil en situación de crisis; lo que podría constituirse en la base de la gestión del riesgo.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

Ballesteros (2019), en su artículo explica que si la inseguridad e inestabilidad económica y social están consideradas como un gran mal social, entonces también deberían existir instituciones e instituciones eficaces, que sean honestas, capaces de renovar la relación entre los agentes de la sociedad; por otro lado las acciones públicas son el resultado de las expectativas que tienen los ciudadanos de sus gobernantes.

Si la policía respeta y hace cumplir la ley y la ética, podrá lograr los resultados deseados en el campo de la seguridad ciudadana.

Guevara, Henri & Aguilar, Elías (2019). Para nuestra situación investigativa, la conclusión indica que se encuentra vigente el Código Penal Militar Policial y no debe aplicarse a los miembros de la Policía Nacional del Perú, pues viola los principios de legalidad. De acuerdo con la ley del Código Penal Peruano y el N° 3 de los Arts. 139 ° da

plena seguridad jurídica a los ciudadanos; También se ha violado el principio de prohibición de la aplicación de la analogía, establecido por el artículo 139°, inciso 9, de la Constitución.

Carrillo, V. P. (2021). Refiere que el papel de las Fuerzas Armadas ha cambiado, por lo que su participación ha sido muy activa y estratégica, en vista que han combinado sus funciones con la seguridad y el orden interno. Esta nueva situación también se ha reflejado en las normas legales, puesto que ahora cumple roles en el orden interno. Por lo que teniendo como objetivo, delimitar las medidas tomadas frente a la emergencia sanitaria por la COVID-19 y cómo estas viabilizan la participación activa de las Fuerzas Armadas en el control interno del país. Lo que terminó concluyendo que los “decretos legislativos otorgaron constitucionalidad a las acciones ejecutadas por las Fuerzas Armadas”, lo que avaló su actuar en mantener el orden interno, la que es avalada por la actual Constitución; que refiere que las FFAA pueden participar en la seguridad por casos de orden interno, siempre y cuando se dé la necesidad y de acuerdo a las emergencias que se presenten.

Pecho Rafael, Luis Alberto (2021). En relación al tema de nuestra investigación, entre las conclusiones que hace el autor, nos interesa lo que indica: La Constitución Política del Perú establece que nuestro país se enmarca en un estado democrático de derecho, por lo que debe apegarse estrictamente a principios rectores como la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. la razón, entre otros principios; Pero se constató que en la Fiscalía de la Policía Militar N. 28 de Tarapoto, debido a la falta de claridad e incertidumbre en las normas aplicables del sistema militar, se vulnera la personería jurídica de los policías y militares en los procesos judiciales militares, destacando la falta de seguridad jurídica, Esto incide negativamente en la sanción de las fuerzas policiales y militares por las infracciones oficiales cometidas, y más si los tipos delictivos previstos en el Código Penal Militar Policial (delito funcional) no se encuentran ampliamente sustentados en los fundamentos jurisprudenciales del derecho activo (p. 99).

Belito Solier, J. C. (2021). En su tesis estudia a 57 pobladores de 258 policías, y los resultados son los siguientes: 42.1% dijo que los policías están en el trabajo epidémico en un departamento de policía PNP en El Tambo-Huancayo se realizó con regularidad y el 57.9% dijo que el operativo se realizó de manera efectiva, En cuanto a las violaciones a los derechos fundamentales, el 5,3% dijo que ocurrió en un nivel bajo, el 84,2% ocurrió en un nivel medio y el 10,5% dijo que ocurrió en un nivel alto, concluyendo que la actuación policial durante la pandemia de COVID-19 está asociada con violaciones significativas de derechos fundamentales en la PNP El Tambo-Departamento de Policía de Huancayo, 2020.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el principio que se afecta, cuando se aplican los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función, posiblemente cometidos por personal policial, en el marco del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Analizar el mandato constitucional del Artículo 173°, que somete a militares y policías que incurren en delito de Función al Fuero Militar Policial.
- ✓ Analizar las diferencias que existe entre la naturaleza de la función militar y la naturaleza de la función policial.
- ✓ Describir de qué manera influye el Decreto Supremo 016-2022-PCM, en la posible comisión de delitos por parte del personal policial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1 Noción del derecho militar policial en el ordenamiento jurídico peruano.

En relación a la concepciones consultadas José (2015) refieren que el Derecho Penal Militar Policial es un derecho público especializado en función al sujeto, que está compuesto de preceptos que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, que se, aplican a los militares y policías en situación de actividad, que cometen hechos ilícitos en acto de servicio o con ocasión de él y que afectan bienes jurídicos propios, particulares y relevantes para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la finalidad de impedir y contener dichos ilícitos de manera ejemplificadora. Con las siguientes características:

- 1) El Derecho Penal Militar Policial es un derecho público, pues sólo al Estado corresponde la persecución penal y al Poder Legislativo directamente, o al Poder Ejecutivo, por delegación, legislar sobre esta materia.

- 2) Es especializado, dado que la Jurisdicción Militar Policial aplicar dichos preceptos de este derecho, con autonomía, independencia e imparcialidad, con conocimiento de la particular experiencia militar, la enrevesada organización de las FFAA y de la PNP y la singular implicancia que tienen los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal Militar Policial.
- 3) El Derecho Penal Militar se aplica sólo a los militares y policías en situación de actividad, que cometen hechos ilícitos en acto de servicio o con ocasión de él y no a civiles ni a militares ni a policías en situación de retiro o licenciados.
- 4) Los bienes jurídicos vulnerados son propios, específicos e importantes para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Estos bienes jurídicos son el orden, la disciplina, la jerarquía, la subordinación, etc., que son la base de la existencia de las fuerzas militares y policiales esenciales para su existencia y funcionamiento.
- 5) Para la comisión de un delito se tiene que vulnerar bienes jurídicos protegidos por el Estado tiene la obligación de garantizar en bien de la paz social y cuando esta se ve transgredida, el Estado, como parte de su política criminal, tipifica conductas como delitos que tienen como consecuencia una sanción. "Las normas penales comprenden en su ámbito regulador, una norma de conducta y norma de sanción, como colofón del principio de legalidad."
- 6) Por último, las normas penales tienen una función preventiva, pero cuando esta función no se cumple, deben castigarse los hechos criminales aplicando penas o medidas de seguridad, después de un debido procedimiento previamente constituido. Este castigo, dentro de los delitos de función militar policial, no busca resocializar o reinsertar al penado en la comunidad sino ejemplarizar que dicha conducta debe ser reprimida primando los bienes jurídicos tutelados.

2.1.2 Diferencias y similitudes del fuero ordinario y justicia militar policial.

Para comprender el espíritu de la función jurisdiccional militar policial, debemos comprender el proceso penal, que es un proceso de atribución, se refiere a que se basa en imputaciones realizadas por un órgano fiscal órgano acusatorio, que el que cumple con la persecución del delito en este caso el delito de militar policial cometido en el contexto del cumplimiento de su funciones.

Este procesamiento penal de atribución (imputación), según la estructura dada por nuestro Código Penal Militar Policial, al igual que el Nuevo Código Procesal Penal peruano actualizado (2022) está dividida básicamente en 3 etapas que desarrollaremos brevemente.

Etapa de investigación preparatoria.

Cuya función principal es obtener todo cuanto direccione a la confirmación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan causado, para que el órgano público es decir el ministerio público pueda realizar persecución penal y pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento de la causa.

Etapa de Investigación intermedia

Donde se critica, analiza y controla el resultado de una investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento.

Etapa de juzgamiento

Donde se desarrolla la audiencia y se evidencia en todo su esplendor la oralidad del proceso además de todos principios del sistema acusatorio concluyendo con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Cabe mencionar que la función jurisdiccional en el Fuero Militar Policial, se aplica de una forma muy parecida a la del Fuero Común tomando en consideración que el primero antes mencionado entró en vigencia dos años después de código procesal penal recogiendo el espíritu del proceso con ligeros cambios necesarios para su aplicación, sin embargo las diferencias radican en que la justicia militar busca dirimir un conflicto de intereses que surge a raíz del ilícito en contra del Estado y que solo puede ser cometido en el cumplimiento de su función y en determinadas condiciones por función militar o policial que se encuentra en actividad, mientras que la justicia ordinaria persigue el delito común y que puede ser cometido por cualquier persona que transgrede la ley.

Otra diferencia muy enmarcada es que el bien jurídico protegido en el Fuero Militar Policial es la organización, operatividad, y disciplina castrense que son bienes jurídicos que garantizan el cumplimiento de su fin constitucional y permanencia como instituciones tutelares del estado, mientras que el Fuero Común tiene como bien jurídico protegido a la sociedad de transgresiones a la ley.

Si bien, el Fuero ordinario y el Fuero de justicia militar son instituciones encargadas de administrar justicia y se subordinan a preceptos que cautelan el estado de derecho, para la designación de sus jueces y su competencia, en ese contexto se privilegia al principio del juez natural, que es apreciado como una garantía constitucional, y ha sido desarrollado en detalle por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se desarrolla en el Artículo III del Código Penal Militar Policial: “Los principios y postulados relacionados a los derechos fundamentales del ser humano comprendidos en la carta magna peruana y en los tratados internacionales en temas de derechos humanos ratificados por el Estado peruano tienen prerrogativa sobre las normas de este Código con la finalidad de garantizar su derechos.”

2.1.3 Justicia militar y policial en los regímenes de excepción.

La Constitución Política del Perú (1993) desarrolla preceptos especiales ante las circunstancias especiales que pueden afectar la propia perpetuidad del Estado de Derecho. Estas circunstancias se les denomina Regímenes de Excepción, han sido desarrolladas ampliamente en las normas internacionales sobre derechos humanos y en los textos constitucionales que fueron activados en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID 19 con la finalidad de disminuir los contagios en la población con las restricción de algunos derechos fundamentales pero necesarios para dichas circunstancias.. .

En este sentido el artículo 137° de la carta magna refiere que el gobernante de la República, en consenso con el Consejo de Ministros, puede posponer el estado de emergencia o el estado de sitio.

El estado de emergencia

Puede disponer en circunstancias que perturben la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves situaciones que afecten el normal desarrollo de la vida del país en la presente investigación por declararse por la pandemia por el COVID 19.

En estas situaciones puede restringirse o suspenderse la materialización de derechos esenciales como la libertad de reunión , libertad de tránsito o la inviolabilidad de domicilio y demás según la magnitud del peligro para los ciudadanos

El estado de sitio

En caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente que se produzcan, con relación a los derechos establecidos en la constitución cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo no excede de cuarenta y cinco días. Al decretar el estado de sitio, el poder legislativo se congrega para el cumplimiento de sus funciones. En el Perú la declaración de un régimen de excepción no importa la alteración de las competencias de los tribunales ordinarios ni permite automáticamente el juzgamiento por tribunales militares. En todo caso, si se trata de la declaración de un estado de sitio, por ejemplo debido a un estado de guerra, las pautas a aplicar serían las que correspondan a ésta. De no ser así, en principio, nada autoriza la ampliación de la competencia de los tribunales militares.

a) La Defensoría del Pueblo expresa que una de las razones que se suelen esgrimir a favor de la experiencia de la justicia militar es que ésta se debe a la condición militar o policial de las personas a cuyas disposiciones se aplican: es claro que la justificación de la justicia militar basarse en el criterio de la jurisdicción individual es manifiestamente incompatible con los principios en los que se fundamenta la organización y el funcionamiento del Estado constitucional. Ni siquiera participa en la definición de la jurisdicción de la Policía Militar según lo estipulado en su Ley de Autoridades (Ley 29182). Lingüísticamente, la palabra 'jurisdicción' proviene de la palabra latina 'forum', una palabra que significa foro o tribunal. Al realizar una búsqueda en el diccionario de la Real Academia, se encontró de donde proviene la palabra autoridad la cual tiene varias acepciones que a continuación se mencionan: En la historia, las normas y leyes se designaban a una determinada región y la constitución de 1978 se conservaba en Navarra y en el País Vasco.

Poder judicial eclesiástico secular. Redacción de la ley. Cada concesión y exención se otorga a un condado, ciudad o individuo. Una prerrogativa o derecho moral en algunas

tareas, principios, virtudes, etc. Por su naturaleza. – engreído, cuya competencia en la que las partes son sujetos de derecho y son compatibles con sus derechos. - Jurisdicción especial relativa a personas determinadas según su ubicación. Jurisdicción del Congreso El lugar o lugar en que se hizo justicia. Cermeño (2004) afirma: Esta jurisdicción tiene otra connotación, relativa a un determinado tipo de derecho, entendido como un conjunto de normas aplicables a determinadas personas, constituyendo un cuerpo de leyes. Por una variedad de instituciones jurídicas que suelen surgir en España, en especial el llamado derecho forense, aplicado a los habitantes de las respectivas regiones (p.10). Por su parte, el argentino Cabanellas (1981) menciona lo siguiente: “La palabra jurisdicción tiene los varios significados:

- El tribunal ante el cual se está sometiendo a juicio al demandado(a), designado en este sentido como tribunal de jurisdicción.
- Proceso, Autoridad y Jurisdicción, en tal sentido, se dice es de estricta competencia de la Iglesia, si la acción debe corresponder a la potestad o autoridad de la misma.
- Lugar de juicio, es el lugar donde se imparte justicia”. La provincia o territorio en que cada juez puede ejercer su poder judicial (p.120).

b) Mediante la resolución de la 1ra Sala Competencial NCPP Nro. 14- 2016 Lima de fecha 04JUN16 se desarrolla contienda de competencia de fuero ha generando ciertas paradigmas relacionadas a la investigación como la definición de jurisdicción militar (*NCPP-N14-2016-Lima-Legis.pe_.pdf.pdf*, s. f.)“ Se ha determinado en la carta magna una jurisdicción exclusiva orientada a investigar y juzgar comportamientos estrechamente vinculados con la actividad de las instituciones castrenses y de orden público. Es decir no es otro sistema judicial paralelo, sino exclusivo en delitos relacionados al cumplimiento del deber que conforman el Derecho Penal Militar. La jurisdicción para conocer exclusivamente los delitos de función dispone que sea una competencia excepcional y de alcance limitado”.

Dentro de la misma resolución también se establecen algunos elementos para su tipificación:

Primero: se trata de delitos cometidos por militares o miembros del orden. Dicho fuero exclusivo y competente constitucionalmente tiene razón de ser, para los integrantes de estas instituciones.

Segundo: no es correcto afirmar que la competencia del fuero castrense, que el presunto autor tenga esta calidad. Una apreciación textual, en este sentido, sería incorrecta con el principio de igualdad de la carta magna del estado artículo 2.2., pues no se concibe argumentación objetiva, que de por sí depara a los civiles del personal militar o policial, a efectos de habilitarse, por esta sola razón, un fuero propio.

Tercero: el delito por el cual se encausa a un efectivo policial o militar, debe estar encuadrado en un delito de función; esto es, una infracción del contenido penal que afecta un bien jurídico protegido, estrechamente vinculado con el correcto y disciplinado actuar en dichas instituciones.

Cuarto: no es imperativo, para determinar la naturaleza funcional del delito presuntamente realizado, que el sujeto activo lo haya realizado en una instalación militar o policial o durante el periodo en que estaba desarrollando sus labores funcionales.

Quinto: es decir que no es determinante para el juicio de tipicidad que se vincula a un tipo penal, previsto en el Código Penal aplicable a efectivos castrenses o del orden

- c) La OPIP (Observatorio de Prácticas e Instituciones Policiales) es una idea inédita en Chile, concebida para reestructurar las fuerzas policiales, identificando la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos. La cual busca articular un

diálogo entre las víctimas de violencia policial, población, poderes del estado y las fuerzas armadas de orden y seguridad. Por lo que antepone los derechos humanos como un hecho contingente y cotidiano, por ello se ha comenzado la tarea de propiciar un debate crítico y constructivo respecto a la protesta social y la actividad policial, perspectivas ineludibles para el mejoramiento de nuestra democracia. En esta perspectiva, la función policial es entendida como la actividad del Estado que garantiza el orden y la seguridad pública, viendo que el cumplimiento de la ley por medio del uso legítimo de la fuerza; sea bajo el ordenamiento jurídico y el respeto a los Derechos Humanos (Otero Lathrop, 2012; Escalante-López, 2017; Labra Diaz, 2011; Couselo, G., 1999; Proença & Muniz, 2006, citado por OPIP Chile, p. 5)

Al equiparar la función policial y otras funciones de seguridad, la tesis de Manguinuri Chota, R. (2021), titulada “Gestión administrativa y funciones policiales en Seguridad Civil, Lima Metropolitana 2020”, se concluye de la siguiente forma un nivel de gestión administrativa ordinaria 56,5%, mala función policial 59,8% y mala seguridad ciudadana 55,4% Y sobre seguridad: confianza ciudadana, frecuencia 47,8%, relación entre policías y familia, mal nivel extremadamente 48,9%; Los delitos comunes y las amenazas tienen una frecuencia del 58,7% y los establecimientos que prestan servicios regulares de seguridad el 59,8%. Se concluyó que la organización administrativa y la función policial inciden del 61,6% al 77% en la seguridad de los ciudadanos según una regresión logística. Datos que permiten visualizar la tarea de la función policial en la población civil. Un factor muy importante en el cumplimiento de la función policial es la interacción permanente, en la que las relaciones interpersonales de diverso tipo se darán producto del trabajo. Estas vinculación converge en muchas oportunidades, en un estado defectuoso, ejemplo: “replicar airadamente a un efectivo de mayor grado; formular afirmaciones tendenciosas o maliciosas contra algún efectivo policial (PNP)”; y, humillar, discriminar al personal policial, cualquiera sea su rango. Estas acciones, rebajan la

calidad administrativa u operativa del trabajo en equipo (Escobedo Mosquera, H. J. 2015. p. 3)

Recalamos que la Policía Nacional, al decir del Decreto Ley N° 1267, artículo II; La Policía Nacional del Perú es un órgano tutelar del estado con calidad de órgano ejecutor, siendo parte del Ministerio del Interior; Tiene facultades administrativas y operativas para el ejercicio de la función policial en todo territorio geográfico de la nación, dentro de lo regulado por el artículo 166 de la carta magna del estado. Es profesional, técnica, jerárquica, disciplinada y sujeta a la autoridad de la constitución; Sus integrantes están obligados a respetar la ley, el orden y la seguridad en toda la república. es pieza fundamental del sistema de defensa nacional, defensa civil además de colaborar con el desarrollo económico y social del país (Ley N° 1267, p.1)

Por las graves circunstancias por el COVID 19, y en el contexto de las funciones determinadas por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, las fuerzas del orden deberán de cumplir las funciones fijadas en el Artículo 2.- De la intervención de los efectivos del orden y de los institutos armados:

2.1.4 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

Trabajan articuladamente respetando la el ordenamiento constitucional nacional y los derechos fundamentales, los antes mencionados se ocuparan de controlar el cumplimiento en lo fijado en el vigente Decreto Supremo, motivo por el cual se debe desarrollar las verificaciones e intervenciones de los individuos, bienes, vehículos, locales que se requieran para comprobar su funcionamiento y con el propósito de evitar que se realicen servicios o actividades prohibidas en el Estado de Emergencia emergencia nacional. Para esta función los Ministerio del Interior y Defensa articulan esfuerzos y permiten realizar una acción conjunta en beneficio de la nación.

2.1.5 La intervención de las fuerzas del orden y personal militar.

Se desarrolla conforme a lo establecido en la carta magna; en el Decreto Legislativo N° 1186 donde se regula el uso progresivo y diferenciado de la fuerza por parte de los efectivos policiales; en el Decreto N° 1095, el decreto que establece las normas y reglamentos para el uso de la fuerza por personal militar en el territorio nacional, respectivamente.

2.1.6 La ciudadanía, y las autoridades en los diferentes niveles de gobierno.

Tienen la obligación de ayudar con las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

2.1.7 Las funciones desarrolladas por la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas.

Detalladas en el presente decreto legislativo, no deberán exonerar ni liberar a las demás entidades públicas competentes del escrupuloso cumplimiento de sus funciones propias como el control y fiscalización particularmente, en materia de seguridad ciudadana, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda (p. 02).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Fuero Militar Policial

Se conceptualiza vinculando al 173° de la Constitución Política del Perú, como un ente jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial. Es competente específicamente para juzgar los delitos de función cometidos por militares y policías en actividad.

A la letra de lo indicado en el artículo 139 numeral 1) de la Constitución Política del Perú, constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial dado que cautela bienes jurídicos distintos. Su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.2. Función Militar Policial

Según lo señalado en la Ley N° 29182, Ley de organización y funciones del fuero Militar Policial, en su capítulo VIII, señala:

De conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política del Perú (*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*, s. f.) , los militares y policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, en determinadas circunstancias es decir en el contexto del ejercicio de la función militar o policial. La mencionada competencia está compuesta por los deberes que se desarrollan en tiempo de paz, o durante el régimen de excepción o conflicto armado, de conformidad a la carta magna del estado, las leyes, reglamentos y directivas pertinentes. La actuación cotidiana de la función militar o policial, durante operaciones, intervenciones o acciones militares o policiales, no produce responsabilidad penal, sin perjuicio de las investigaciones en las inspectorías institucionales correspondientes. (Pág. 02)

2.2.3. Delito de función.

En concordancia a la legislación penal militar, es toda acción ilegal realizada por un efectivo militar o policial en que se encuentre en situación de actividad, en cumplimiento del deber o con ocasión del mismo, y que contravenga bienes jurídicos tutelados, organización, operatividad o funciones de los institutos armados o fuerzas del orden.

2.2.4. Función Policial.

En concordancia de lo establecido por nuestra constitución que en su Artículo 166°. refiere que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

2.2.5. Policía Nacional del Perú.

El artículo 2 del Decreto Ley N° 1267 indica: La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

2.2.6. Emergencia Sanitaria por el SAR-COV- 2.

Teniendo como objetivo garantizar y proteger la integridad y la salud de los ciudadanos, disminuyendo la probabilidad de la incidencia de contagiados por el virus, sin perjudicar el desarrollo de los servicios esenciales como son la salud y alimentación de los habitantes. Quedando limitado el ejercicio de algunos derechos constitucionales relacionados a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito dentro de la geografía nacional con la finalidad de garantizar la salud pública. Para lo cual se determinaron medidas específicas:

- Aislamiento social obligatorio, salvo excepciones.
- Orden de inamovilidad entre las 20:00 horas y 05:00 horas del día siguiente, salvo excepciones.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La naturaleza de la función militar es diferente a la naturaleza de la función policial, no permite que los tipos penales de Código Penal Militar Policial, se apliquen por igual como delitos de Función a Militares y Policías; al estar actuando de esta manera, se afecta el Principio de Legalidad.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La naturaleza de la función militar es diferente a la naturaleza de función policial, en vista que la Policía cumple funciones de prevención del delito del personal civil.
- b) En el actuar de la Policía sobre seguridad interna, estados de excepción y conducción de hostilidades, primará el criterio preventivo y no delictivo.
- c) En el actuar de la Policía sobre seguridad interna, estados de excepción y conducción de hostilidades, primará el criterio preventivo y no delictivo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Entendido como la suma de componentes o fenómenos que convergen con el propósito de la investigación, está constituido por la literatura legal alusiva al tema materia de la presente investigación.

3.2. METODOS Y TECNICA

El presente trabajo de investigación práctico el método de la etnografía según Serra (2004) lo expresa magistralmente: "el término etnografía se refiere al trabajo, el proceso o la forma de investigación que nos consiente desarrollar un estudio descriptivo y un análisis teóricamente orientado de una cultura o de algunos aspectos concretos de una cultura o grupo humano que es sometido a estudio.

Se utilizará como técnica la observación participante considerada según Brun & Maíllo (2006) técnica por excelencia aplicada en la etnografía. Es decir "la observación participante se comprende como la figura condensada, apta para conseguir la objetividad por intermedio de una observación próxima y sensible, y de captar a la vez la esencia que nos brindan los sujetos de estudio a su comportamiento y forma de ser. (...) La observación y la observación participante proporcionan descripciones, es decir, discurso propio del investigador" fuente principal del entendimiento del sujeto.

La presente investigación se utilizará la técnica de análisis documental habitual en los estudios etnográficos, habitualmente considerada como un apoyo a la observación principalmente se desarrolla con el rastreo de componentes bibliográficos relacionados al tema de estudio, ya sean producidos por los miembros de la comunidad estudiada o por el propio investigador o los que son parte de la doctrina describiendo e interpretando: valores, ideas, prácticas del grupo social de estudio .

3.4. IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 01. Identificación de variables

VARIABLE		01	02
Marco legal general.		x	
Marco legal específico.			x

Variables utilizadas en la investigación.

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

El método que se utilizara en la investigación será mediante la comprobación hipotética mediante el análisis de los documentos siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 29182, Ley de organización y funciones del fuero Militar Policial.
- Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de

Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

-Resolución Directoral N°012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

-Directiva N° 01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B. Normas y procedimientos para el cumplimiento de la orden de alerta relativa y orden de alerta absoluta.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS

Luego del análisis de los marcos normativos establecidos a la función policial y militar-policial, se llegó a los siguientes resultados:

4.1.1. RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL MARCO LEGAL GENERAL

Que lo componen la Constitución Política del Perú; Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Ley N° 29182, Ley de organización y funciones del fuero Militar Policial.

Tabla 02 : Matriz de resultado de observación participante

CATEGORÍA	INDICADOR	RESULTADO	CONCLUSIONES
-Constitución Política del Perú.	Art. 166: finalidad de la Policía Nacional del Perú.	a) Finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden público. b) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. c) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. d) Previene, investiga y combate la delincuencia. e) Vigila y controla las fronteras	Sus funciones están establecidas.
	Art. 173: delito de función	En caso de delito de función, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sujetos al fuero común y al Código de Justicia Militar.	Son acciones que van en contra de

-		<p>La función policial se encuadra dentro de la materialización del poder de policía que la Policía Nacional del Perú cumple por su condición de</p>	<p>las funciones establecidas por ley y que son castigadas según su gravedad.</p>
Decreto Legislativo N° 1267.	Art. 4: función policial	<p>fuerza pública con la finalidad velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el habitual ejecución de las tareas de la población y prestar soporte a las demás instituciones de la nación, en el ámbito de sus competencias y funciones.</p>	<p>La Policía Nacional del Perú es fuerza pública y su función se enmarca en la protección de la ciudadanía y sus derechos fundamentales.</p>
-Ley N° 29182	<p>En concordancia con el artículo 173 de la carta magna del estado, los efectivos militares y policías están sujetos al fuero común y al Código de Justicia Militar Policial, siempre que incurran en delito, en ejercicio de la función militar o</p>	

Art VIII: función militar policial	función policial. Dicha función está compuesta de labores que se realizan en tiempo de paz, o durante el régimen de excepción o conflicto armado, en cumplimiento de la Constitución, las leyes, reglamentos y directivas correspondientes. En la actuación cotidiana de la función militar o policial, durante operaciones, intervenciones o acciones militares o policiales, no produce responsabilidad penal, sin menoscabo de las investigaciones de las inspectorías competentes .	Se incurre en delito siempre y cuando, se infrinja la función policial o militar.
---	---	---

Fuente: Ficha de observación.

Conclusión:

De la matriz 01 del resultado de observación participante correspondiente a la exposición del marco legal general se desprende que en la CPP en su Art° 166 se encuentra establecida la finalidad fundamental de la institución policial y que se desarrolla de manera detallada en el D.L 1267 Ley de Policía Nacional del Perú. Que en concordancia al Art°173 y la Ley N° 29182 los efectivos militares y policías que incurran en delito de función, mientras ejerzan su función militar o policial. La mencionada función está integrada por labores que se realizan en tiempo de paz, o durante el régimen de excepción o conflicto armado, en cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, reglamentos y directivas correspondientes.

4.1.2. RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL MARCO LEGAL ESPECÍFICO.

En este apartado se verifica la función policial en el marco de la normativa específica para este caso:

-Resolución Directoral N°012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

-Directiva N°01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B. Normas y procedimientos para el cumplimiento de la orden de alerta relativa y orden de alerta absoluta.

Tabla 03. Matriz de resultados de observación participante

CATEGORÍA	INDICADOR	RESULTADOS	CONCLUSIONES
-Resolución Directoral 012-2016-DIRGEN/ EMG-PNP. Reglamento de horarios y turnos de trabajo	Art. 7: La rotación N° de horarios y descansos durante los Servicios Operativos del personal policial a nivel nacional, se regirán por grupos de servicios. Literal D: Turnos tres (03) grupos (Servicio-franco-ret én).	El servicio que presta la PNP se rige por “grupos de servicios” Las unidades que adoptan esta modalidad de servicio son las fuerzas especiales.	El horario y descanso es por grupos de servicios Sus turnos son: servicio-franco-reté n de lunes a domingo. Servicio de 07:00 a 07:00 horas. Retén de 8:00 a 18:00 horas. Franco de 07:00 a 07:00 horas.
-Directiva 01-06-2016-DIRGE N-PNP/EMG-B. Normas	N° Entiéndase orden de alerta relativa como una y medida	Alerta relativa, es Literal E: una medida por seguridad con el fin de prevenir acciones que de	Es una medida preventiva.

procedimientos seguridad que perturben la
 para el adopta el comando, tranquilidad pública.
 cumplimiento de la ante peligro real o
 orden de alerta inminente a fin de
 absoluta y relativa prevenir acciones
 que perturben la
 tranquilidad pública
 y que por su
 naturaleza
 sobrepase las
 situaciones
 normales de peligro
 durante la cual el
 personal por turnos
 permanece en sus
 unidades a fin de
 atender cualquier
 emergencia y Es una medida de
 actuar de Alerta absoluta, es acción operativa
 inmediato. también una ante situaciones

Literal F: La orden medida de críticas.
 de alerta absoluta seguridad, que se
 es también una da con el fin de
 medida de atender una
 seguridad que situación crítica y
 adopta el comando todo el personal
 institucional ante policial queda

una Emergencia, comprometido con desastre o grave su atención. alteración del orden público u orden interno, por lo que la totalidad del personal policial queda comprometido; además de cumplir con los servicios establecidos, permanece en sus locales durante el tiempo que dure la emergencia, en condiciones de actuar rápidamente.

Fuente: Ficha de observación

Conclusión:

De la matriz 02 del resultado de observación participante correspondiente a la exposición del marco legal específico se desprende la existencia de 02 normas la Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP. Reglamento de horarios y turnos de trabajo que regula la modalidad de horarios de servicio y que tiene como finalidad cautelar la continuidad del servicio policial y el descanso del personal, además de la Directiva N° 01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B. Normas y procedimientos para el cumplimiento de la orden de alerta absoluta y relativa que regula la permanencia del personal en sus

unidades policiales para garantizar el número suficiente de efectivos policiales disponibles en circunstancias excepcionales como la emergencia sanitaria por el COVID 19 en donde no fueron aplicados vulnerando el derecho a al descanso y tiempo libre de personal policial y teniendo como consecuencia el incremento de delitos de función.

4.1.3. RESPECTO A LA EXPOSICIÓN DEL DEL CONTRASTE NORMATIVO

Luego del análisis de las normas general y específica, se llega al siguiente resultado:

Tabla 04. Matriz de Triangulación de Resultados

CATEGORÍAS		COMPARACIÓN	RESULTADOS
a) Marco general.	legal	-Por función.	-Respecto de la función policial, estas refieren que se establecen de acuerdo a la circunstancia que presente la necesidad de atención.
b) Marco específico.	legal		-Existe una función específica para la Policía Nacional del Perú. -La Policía Nacional es fuerza pública y cumple funciones asignadas en la Constitución y su normativa específica. -Existe un horario y un accionar, según circunstancia de la función.
		-Por sanción.	-Se aplica cuando hay infracción a la función policial.

Fuente: Ficha de observación

Conclusión :

De la matriz 03 del triangulación de resultados se concluye que la el marco legal general hace referencia a la naturaleza y funciones de la institución policial establecidas en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo 1267, además de existir dentro de nuestro marco normativo de la legislación específica como las Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP y Directiva N° 01-06-2016-DIRGEN-PNP/EMG-B que regulan los horarios del personal y las alertas absolutas y relativas en situaciones excepcionales las mismas que al no ser cumplidas generaron una sanción administrativa en situaciones regulares o delitos de función en casos como la emergencia sanitaria por el COVID 19 que serán sometidos la jurisdicción del fuero de justicia militar policía de ser el caso.

4.1.4. RESPECTO DE LA NORMATIVA DE LA NUEVA FUNCIÓN POLICIAL

En este caso en particular, se observa el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que declara Estado de Emergencia Sanitaria por las afectaciones a la vida y salud de las personas como resultado de la COVID-19 y dispone novísimas disposiciones para restaurar la nueva convivencia social.

Tabla 05. Matriz de Resultado de Observación Participante

CATEGORÍA	INDICADOR	RESULTADO	CONCLUSIONES
Protección de los derechos humanos.	-Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que es responsabilidad fundamental del Estado garantizar la plena respeto de los derechos humanos,	El Estado asume la protección radical de la ciudadanía, buscando seguridad y bienestar ciudadano.	Se protegen los derechos humanos.

	resguardar a los ciudadanos de los peligros contra la tranquilidad y fomentar el bienestar común que se cimienta en la justicia y en el desarrollo pleno y sostenible del país.	
Contexto de los derechos constitucionales	-Por intermedio del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, entra en vigor el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida cotidiana como resultado del COVID-19, para lo cual se limitan algunos derechos constitucionales concernientes a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del	Siendo la situación crítica, esta deriva en la restricción de derechos constitucionales.
		Se restringen derechos a fin de proteger a la ciudadanía y facilitar acciones para contrarrestar la COVID 19.

domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el ámbito geográfico nacional, englobado en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

<p>Función policial</p>	<p>Art. 2.- De accionar del personal policial y militar. a) La Policía Nacional del Perú, con el articular esfuerzos con las de las Fuerzas Armadas y en cumplimiento Constitución Política del Perú y de los derechos esenciales, comprueba la ejecución de lo ordenado en el</p>	<p>-Funciones que reflejan la alerta relativa en razón del cumplimiento de lo dispuesto por el decreto supremo. -La alerta absoluta en la intervención a las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que infrinjan lo ordenado en este decreto supremo.</p>	<p>Las funciones se enmarcan en lo dispuesto por el decreto supremo, reflejando la alerta relativa y absoluta. Sin embargo, el accionar policial deberá ser controlado por lo establecido en la Constitución Política del Perú, el uso de la fuerza policial (D.S. N°</p>
-------------------------	--	---	---

presente decreto 1186) y, el militar
supremo, para lo cual (D.S. N° 1095).
puede prácticas las
verificaciones e
intervenciones de los
individuos, bienes,
vehículos, locales y
establecimientos
públicos y privados
que vea por
conveniente e impedir
que se desarrollen
servicios y actividades
restringidas Estado de
Emergencia Sanitaria
b) El accionar militar y
policial se desarrolla
en estricto
cumplimiento de la
Constitución Política
del Perú, el Decreto
Legislativo N° 1186, y
Decreto Legislativo N°
1095.

La comunidad y las
autoridades de los

	diferentes niveles de gobiernos tienen el deber constitucional de		
Función ciudadana	ayudar con las autoridades policiales y militares en el cumplimiento de sus funciones	La ciudadanía en pro de su bienestar y las autoridades, estableciendo orden, deben apoyar el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional.	La ciudadanía y las autoridades, conocen cuál es la labor policial para el cumplimiento de este decreto supremo.

Fuente: Ficha de observación

Conclusión:

De la matriz 04 el resultado de observación participante de la nueva función policial que nace a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y que es materializada mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM en donde además de cumplir su función constitucional asume un rol de control social con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia contando con el apoyo de las fuerzas armadas dentro del contexto del respeto y protección de los derechos humanos por las restricciones impuestas por el estado, en estas circunstancias se aplicó para el personal policial la alerta absoluta y la variación de los horarios con la finalidad de cautelar la continuidad de los servicios muchas veces descuidando el descanso y tiempo libre del personal policial hecho que ocasionó la mayor incidencia de delitos de función por considerarse al personal de servicio en todo momento y circunstancia.

4.1.5. RESPECTO A LA TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS.

Tabla 06. Matriz de triangulación de resultados

CATEGORÍA	INDICADOR	RESULTADOS
a) Protección de los derechos humanos.	Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.	El Estado garantiza los Derechos Humanos.
b) Contexto de los derechos constitucionales.	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.	El contexto de los Derechos Constitucionales está restringido (DS N° 184-2020-PCM), por la situación sanitaria que vive el país.
c) Función policial	Art. 2.- Del Accionar de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Numeral 2.2.	Ratificado por el Decreto Legislativo N° 1186, donde se regula el uso de la fuerza de manera progresiva y diferenciada por parte del personal policial. Sin embargo, se indica que el accionar policial, debe ceñirse a la
d) Función ciudadana	Art. 2.- Del accionar de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Numeral 2.3.	Constitución y normas sobre el uso de la fuerza policial. En la que se refiere a la Constitución, se recuerda el deber de colaborar con la función policial.

Fuente: Ficha de observación

Conclusión:

De la matriz 05 del triangulación de resultados se infiere que el estado garantiza la plena vigencia de los derechos humanos incluso en estados de excepción declarados por la emergencia sanitaria ocasionadas por el COVID 19 en donde se restringen alguna garantías constitucionales con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia y que son materializadas por el estado mediante la intervención de la Policía Nacional del Perú y las fuerzas armadas en el cumplimiento de sus funciones incluso de ser necesario hacer uso de la fuerza de manera progresiva y diferenciada para el éxito de su objetivo legal.

CONCLUSIONES

Primera: Luego del análisis del marco normativo de la Constitución Política del Perú del año 1993, se concluye que el artículo 166 será la fuente de la función policial, que indica “garantizar, mantener y restablecer el orden interno”; el mismo que es el precedente operativo para la función policial y que según el artículo N° 173, si se infringe la finalidad fundamental, entonces se incurre en delito y ello somete al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar.

Segunda: El deber militar, como miembro de los institutos armados, se rige mediante la propia Constitución del 93 que refiere que tienen como propósito esencial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.” Que implica que no es similar a la función policial, la misma que está normada en la ley N° 1267, ley de la Policía Nacional del Perú; la ley N° 29182, ley de organización y funciones del Fuero Militar Policial; leyes que concluyen que la policía es fuerza pública y su función se enmarca en la “protección de la ciudadanía y sus derechos fundamentales.” Además, que la policía tiene una normativa específica que refiere la organización y gestión de horarios, asimismo el cumplimiento de la orden de alerta absoluta y relativa.

Tercera: El Decreto Supremo 016-2022-PCM, se emite en previsión de las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas, como consecuencia de la COVID – 19, y además, se pueda restablecer la convivencia social cumpliendo medidas de tipo general. En el análisis de matriz de resultados sobre este Decreto Supremo, se demuestra que las funciones de protección de los derechos humanos tienen un contexto y este, se somete a la función que se le asigna a la Policía Nacional y en marco de una función ciudadana de colaboración, para que la función de la Policía se cumpla a cabalidad y que no exista comisión de delito.

Cuarta: El principio que se afecta, luego de aplicar los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función, a nivel procesal sería el de culpabilidad, que implica probar la culpa del autor. A nivel funcional el de disciplina, la misma que indica permanecer en el servicio, acatar y observar la orden establecida y los preceptos que la reglamentan.

RECOMENDACIONES

Primera: Considerando que los integrantes de la Policía Nacional del Perú, son funcionalmente policías y jurídicamente civiles, no existe ninguna justificación por la que se les tenga que equipararse como militares en el Código Penal Militar Policial. Por tanto, es recomendable, se elimine del ámbito judicial castrense su condición ilegítima de “militares” pues aparte de incidir negativamente en un ejercicio regulado de sus derechos y en la prestación de su servicio debido, la naturaleza de la función policial es completamente distinta a la naturaleza de la función militar.

Segunda: La Policía Nacional del Perú debe ser reconocida, como un cuerpo policial jerarquizado de naturaleza civil, por lo que, reafirmando su carácter y su naturaleza civil, proponemos, que esta condición jurídica se adicione al actual artículo 166° de la Constitución Política del Estado, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera.

“Art. 166°.- La Policía Nacional, es una institución armada y jerarquizada de naturaleza civil, tiene como propósito esencial garantizar, mantener y restablecer el orden público. Presta protección y ayuda a las ciudadanía y a la sociedad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia en sus diferentes modalidades.”

Tercera: El Código Penal Militar Policial, aplicado actualmente en su integridad a la Policía Nacional del Perú, debe pasar a quedar circunscrito eventualmente a aquellas situaciones que pudieran presentarse como delitos de función, sólo en tiempo de guerra, o durante la vigencia del Régimen de Excepción, estado de Emergencia y estado de Sitio y en el cumplimiento de misiones conjuntas de carácter militar. En todos los demás casos, los integrantes de la Policía Nacional de Perú, quedarán sujetos disciplinariamente a su Ley de Régimen Disciplinario y cuando incurran en hechos tipificados como delitos en el Código Penal, pasarán al Fuero Ordinario.

BIBLIOGRAFÍA

- Allende, C.; Araya, N.; Lorenzo, Y. (2020). Breve Introducción a la Función Breve
Introducción a la Función Policial, 9.
- Badiola Heresmann, I. (2011). Función policial, democracia y accountability. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 2(2). <https://doi.org/10.22335/rict.v2i2.96>
- Ballesteros, M. J. B. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista Ius*, 13(44), 251–279.
<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>
- Brun, A. D. de R., & Maíllo, H. M. V. (2006). La lógica de la investigación etnográfica: Un modelo de trabajo para etnógrafos de la escuela.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=304761>
- CERP NRS N°0965-2021-IN. (03OCT2021). *Comisión para la Reestructuración Integral de la Policía Nacional del Perú*. Lima: Debates Sociológicos.
- Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2022] | LP. (s. f.). Recuperado 16 de noviembre de 2022, de
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso, C. D. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. *El Peruano: Editora Peru*, 1(August), 32. Retrieved from
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Congreso de la República. (2022). Decreto Supremo N° 016-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. *Diario Oficial "El Peruano."* Retrieved from
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

- Congreso de la República. (2010). *Código Penal Militar Policial*.
- Congreso de la República. (1991). Código Penal. Decreto Legislativo N° 635.
- Cossio , J. (2010). *Fuero Militar: sus Alcances y Limitaciones: en Cuestiones Constitucionales*. México D.F.: Derecho Constitucional, N° 22.
- NCPP-N14-2016-Lima-Legis.pe_.pdf.pdf. (s. f.). Recuperado 7 de noviembre de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/NCPP-N14-2016-Lima-Legis.pe_.pdf.pdf
- Decreto Legislativo N°1094. (2010). *Código Penal Militar Policial*. Lima: Fuero Militar Policial
- Donayre Montesinos, C. (2018). *Las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Fuero Militar Policial. (2015). El Jurista del Fuero Militar Policial. *Revista Académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*, 206
- Guevara Palma, Henrri Ricardo; Aguilar Vásquez, E. Y. (2019). *Inaplicabilidad del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar*. Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- José, A. S. C. (2015). *EL PROCESO ABREVIADO EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015*. 175.
- Manguinuri, R. (2021). *Gestión administrativa y función policial en la seguridad ciudadana, Lima Metropolitana 2020*. UCV. Retrieved from <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3000/SilvaAcosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttps://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/1046>
- Musso López, M. H. (2006). La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano, 448.

- Pecho, L. (2021). *La seguridad jurídica y las sanciones en los delitos de función cometidos por el Personal Militar y Policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019. Universidad Peruana Los Andes*. Retrieved from <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1625>
- Palomino Manchego, J. F. (2011). Conflictos de competencia entre el poder judicial y la jurisdicción militar en el contexto constitucional. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 524. Retrieved from <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1266>
- Presidencia de la República. (2020). DS N° 008-2020-SA. SALUD Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. *Diario Oficial El Peruano*, 6–7. Retrieved from <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2>
- Serra, C. (2004). Etnografía escolar, etnografía de la educación. *Revista de educación*, 334, 165-176.
- Yllanes Bautista, G. (2020). Estudio comparativo de la función policial, 16 y 17, 301–313. *Constitución Política del Perú*. (s. f.). 60.

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES	Indicadores	Metodología
<p>General: ¿Cuál es el principio que se afecta, cuando se aplican los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función, posiblemente cometidos por personal policial en el marco del Decreto Supremo 016-2022-PCM?</p> <p>Específicos: a) ¿Cómo es el mandato constitucional del artículo 173, para militares y policías, en función al Fuero Militar Policial? b) ¿Qué diferencias existen entre la función militar y la policial?</p>	<p>General: Determinar el principio que se afecta, cuando se aplican los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función, posiblemente cometidos por personal policial en el marco del Decreto Supremo 016-2022-PCM.</p> <p>Específicos: a) Analizar el mandato constitucional del Artículo 173°, que somete a militares y policías que incurren en delito de Función al Fuero Militar Policial. b) Analizar las diferencias que existe entre la naturaleza de la función militar y la naturaleza de la función policial. c) Describir de qué manera influye el</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La naturaleza de la función militar es diferente a la naturaleza de la función policial, no permite que los tipos penales de Código Penal Militar Policial, se apliquen por igual como delitos de Función a Militares y Policías; al estar actuando de esta manera, se afecta el Principio de Legalidad.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS d) El art 173 de la cpp para no generar confusión en su aplicación en los delitos de función al fuero militar debe ser reformulado. e) La naturaleza de la función militar es</p>	<p>Marco legal general</p> <p>Marco legal específico</p>	<p>-Constitución Política del Perú: finalidad de la policía nacional -Decreto legislativo N° 1148: función policial -Ley N° 29182: función militar -Resolución Directoral N°012-2016-DIRG EN/EMG-PNP, Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú. (Horarios y turnos). --Directiva N°01-06-2016-DIR</p>	<p>Paradigma Cualitativo Método Etnografía Tipo Descripción e interpretación Técnica Observación participante Población – Muestra Literatura legal alusiva al tema materia de la presente investigación.</p>

<p>c) ¿Cómo influye el Decreto Supremo 016-2022-PCM en la comisión de delitos por parte de los Policias?</p>	<p>Decreto Supremo 016-2022-PCM, en la posible comisión de delitos por parte del personal policial.</p>	<p>f) En el actuar de la Policía sobre seguridad interna, estados de excepción y de conducción de hostilidades, primará el criterio preventivo y no delictivo.</p>		<p>GEN-PNP/EMG-B. Normas y procedimientos para el cumplimiento de la orden de alerta relativa y orden de alerta absoluta. (Orden de alerta relativa y absoluta). Protección de los derechos humanos (Previsión de los Derechos por el Estado) -Contexto de los derechos constitucionales: (Situación de los derechos constitucionales -Función policial (Funciones en relación al D.S. N° 016-2022-PCM) -Función ciudadana: (Apoyo a la función policial)</p>	
--	---	--	--	---	--

Anexo 02: FICHA BIBLIOGRÁFICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Transcripción de texto:		
Ideas Principales:		
Ideas Secundarias:		
Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas: